



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

RÍO CUARTO, 31 de mayo de 2024.

VISTO el Expediente Nro 136410, las Resoluciones del Consejo Superior de esta Universidad Nro: 436/23 y su modificatoria 151/24, referidas al Régimen Académico General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto y la propuesta de Proyecto de Reglamentación del Régimen de Posgrado presentada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesaria una revisión de la Reglamentación del Régimen de las Carreras de Posgrado que dicta la Facultad y una readecuación al Régimen Académico General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, aprobado por Resoluciones de Consejo Superior de esta Universidad Nro: 436/23 y su modificatoria 151/24.

Que la Secretaría de Posgrado de la Facultad elaboró un nuevo proyecto que reglamenta los anexos I, IV, V y VI de la Resolución de Consejo Superior Nro. 436/23 y que obran como anexos I, II, III y IV del presente.

Que el Proyecto fue elaborado por la Secretaría de Posgrado de esta Facultad, considerando la revisión del Régimen Académico General realizada por parte de los miembros de las Juntas Académicas de las seis Carreras de Posgrado con que cuenta la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales..

Que el Proyecto presentado reglamenta las seis carreras de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, Especialización en Didáctica de la Matemática, Maestría en Matemática Aplicada, Maestría en Biotecnología, Doctorado en Ciencias Químicas, Doctorado en Ciencias Geológicas y Doctorado en Ciencias Biológicas.

Que la propuesta de dicha reglamentación está basada en las reglamentaciones vigentes en nuestra Universidad.

Que, para la creación de carreras de posgrado, modificaciones de carreras aprobadas y creación de carreras de posgrado interinstitucionales se deberá referir a los anexos II y III del Régimen Académico General de Carreras de Posgrado vigente.

Que corresponde dejar sin efecto los alcances de la Resolución de Consejo Directivo Nro.: 056/21 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales.

Que se cuenta con Despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32º del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto,

EL CONSEJO DIRECTIVO



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

**DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1ro. Dejar sin efecto la Resolución Nro. 056/21 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales.

ARTICULO 2do. Aprobar el **Reglamento del Régimen Académico General de Carreras de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales** según se detalla en los ANEXOS I, II, III y IV de la presente resolución.

ARTÍCULO 3ro. Elevar la presente resolución al **CONSEJO SUPERIOR** de la **UNRC** para su tratamiento.

ARTICULO 4to.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

RESOLUCIÓN Nro.:165/2024



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Reglamento del Régimen Académico General de Carreras de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

Anexo I. Características generales de las carreras de posgrado

Características generales

Artículo 1°. Los tipos de carreras de posgrado que habilita la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC) son: especializaciones, maestrías (académicas o profesionales) y doctorados para los cuales se otorgan los títulos de especialista, magíster y doctor, respectivamente.

Artículo 2°. Las temáticas de las carreras de posgrado deberán procurar atender a los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) planteados en la Agenda 2030 como eje central y aquellas propuestas que los reemplacen, dado que éstos constituyen una guía para abordar los desafíos mundiales más acuciantes a lo que las universidades no deben permanecer ajenas. Además, las temáticas abordadas por las carreras de posgrado deberán contemplar las políticas de educación, ciencia y técnica, extensión y desarrollo que la UNRC defina oportunamente como áreas prioritarias.

Artículo 3°. Los proyectos de carreras de posgrado serán presentados a través de los consejos directivos de las distintas unidades académicas, luego de las instancias de revisión y/o evaluación correspondiente y los mecanismos dispuestos para ello. Los proyectos deberán adecuarse a los lineamientos que figuran en el presente régimen.

Artículo 4°. La UNRC sólo ofrecerá carreras de posgrado en funcionamiento que se encuentren acreditadas y aquellas que hayan sido presentadas como carrera nueva en la Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación (CONEAU) y recibido informe favorable. A tal fin, corresponde a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC promover, programar y supervisar académica y financieramente el funcionamiento de las mismas.

Artículo 5°. Las carreras de posgrado de la UNRC podrán ser institucionales o interinstitucionales. Las denominadas institucionales son aquellas organizadas por una o más unidades académicas de la UNRC, pudiendo ser una de ellas responsable en la coordinación de actividades y gestión académico-administrativa, así como ante el Consejo Superior a los efectos de la intervención que le compete. Las carreras interinstitucionales son aquellas en las que participan dos o más instituciones universitarias del país o del extranjero. Estas últimas seguirán lo enunciado en los anexos II y III del presente régimen.

Artículo 6°. Las carreras de posgrado se deberán diseñar en torno a ejes curriculares y mediante un sistema de créditos de valoración de las actividades académicas, según se especifique en el anexo correspondiente a cada grado académico. Cada crédito equivaldrá a veinte (20) horas asignadas a actividades de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 7°. Las actividades académicas ofrecidas para las carreras de posgrado podrán ser del tipo: cursos, seminarios, talleres, otras actividades académicas de estudio y/o prácticas dirigidas (trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, práctica profesional intensiva). Todas estas actividades deberán contar con una evaluación obligatoria y, en el caso de las últimas, informe final y certificación



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

correspondiente.

Artículo 8°. Las carreras podrán ser estructuradas, semi-estructuradas o personalizadas:

- **Carreras estructuradas:** son aquellas que cuentan con un plan de estudio preestablecido que incluye un conjunto de actividades académicas que los estudiantes deben cursar y aprobar obligatoriamente para obtener los créditos requeridos.
- **Carreras semi-estructuradas:** son las que presentan un plan de estudios que prevé un conjunto de actividades comunes prefijadas y obligatorias que los estudiantes deben cursar y aprobar, para las que se otorgan un determinado número de créditos. El resto de los créditos se obtendrá con el cursado y aprobación de actividades académicas que selecciona el estudiante y/o el director/co-director sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final. Cuando se prevean cursos, seminarios y talleres optativos en el plan de estudios de una carrera de posgrado, la institución debe garantizar la efectiva implementación de un número superior al mínimo necesario para completar el total de créditos requeridos.
- **Carreras personalizadas:** son aquellas en las que el estudiante junto al director/co-director diseñan un plan de estudios que se adapta a las necesidades de su proyecto de tesis y respeta la cantidad de créditos exigida reglamentariamente para la carrera. Esta modalidad puede proponerse sólo para maestrías académicas y doctorados. Para este tipo de carreras, se deben delinear, gestionar y ofrecer propuestas de actividades académicas en forma regular en aquellas temáticas generales que promuevan la interdisciplinariedad de equipos docentes para su abordaje y otras temáticas específicas comunes a las necesidades de formación de los estudiantes en virtud de sus proyectos de tesis.

Artículo 9°. La modalidad de dictado de las carreras podrán ser de tipo presencial o a distancia, según se detallan a continuación:

- Las **carreras presenciales** son aquellas en las que las actividades académicas establecidas en el plan de estudio prevean un porcentaje igual o superior al 50% de las horas totales de manera presencial (sin incluir las horas correspondientes al trabajo final integrador/tesis), según la normativa vigente.
- Las **carreras a distancia** son aquellas en las que la cantidad de horas a distancia (asincrónicas) supera el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el plan de estudios (sin incluir las horas correspondientes al trabajo final integrador/tesis).

Sobre el equipo de gestión de las carreras

Artículo 10°. Las carreras de posgrado institucionales contarán con una junta académica integrada como mínimo por tres (3) miembros, uno de los cuales ejercerá la función de director. Además, puede contar con un cuarto miembro con el rol de coordinador adjunto, el que también formará parte de la junta académica. Todos ellos deben pertenecer a la planta docente de la institución. Los profesores consultos o



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

eméritos podrán, eventualmente, actuar como asesores. En caso de carreras de posgrado para las que no se cuente con docentes especialistas con los requerimientos para conformar el equipo de gestión, excepcionalmente, se admitirá la participación de solo un (1) docente externo, emérito o consulto en el rol de director o miembro de la junta académica.

El director de carrera, el coordinador adjunto y demás miembros de la junta académica serán designados por el Consejo Superior por un periodo igual a la duración de la carrera (5 años para doctorados, 3 años para maestrías y 2 años para especializaciones), a propuesta del consejo directivo de la unidad académica. Cumplido el plazo indicado o ante la ausencia transitoria o definitiva de alguno/s de su/s miembros (licencias temporales, renunciaciones, jubilación o similares), tales designaciones serán rectificadas o ratificadas.

La relación del director y la junta académica con la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC será a través de la secretaría de posgrado de cada unidad académica.

Artículo 11°. Serán funciones del director de la carrera de posgrado:

- a. Conducir el programa de carrera de posgrado junto con la secretaría de posgrado de la unidad académica y de la Universidad siguiendo los lineamientos académicos de la institución.
- b. Presidir las reuniones ordinarias de la junta académica de la carrera y solicitar reuniones extraordinarias cuando sea necesario tratar asuntos urgentes.
- c. Realizar las gestiones ante la secretaría de posgrado de la unidad académica y, por su intermedio, ante la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC para garantizar el dictado de la carrera.
- d. Colaborar con la orientación a los aspirantes de las carreras de posgrado y brindar información específica acerca de los planes de estudio de las mismas.
- e. Coordinar las actividades inherentes al funcionamiento de la carrera con el aval de la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente.
- f. Participar activamente en los procesos de acreditación y categorización de la carrera ante CONEAU.

Artículo 12°. Serán funciones del coordinador adjunto:

- a. Colaborar con el director en la gestión de la actividad que demande el normal funcionamiento de la carrera.
- b. Reemplazar al director, en caso de ausencia, en todas sus funciones.
- c. Integrar la junta académica.

Artículo 13°. Serán funciones de la junta académica:

- a. Generar propuestas académicas superadoras para la carrera, en caso que sea necesario.
- b. Asesorar al consejo directivo de la unidad académica en la toma de decisiones de la carrera en aquellos casos en que se requiera.



- c. Evaluar académicamente las actividades desarrolladas y planificar las actividades a desarrollar en la carrera de posgrado.
- d. Evaluar los antecedentes académicos y científicos de los docentes propuestos para desarrollar la carrera y elevarlo para las instancias de aprobación correspondientes.
- e. Asesorar e informar a los responsables de la secretaría de posgrado de las unidades académicas y, por su intermedio, a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, sobre el desarrollo de las actividades de la carrera.
- f. Recomendar la admisión de candidatos a una carrera, para lo cual podrá contar con el asesoramiento de una comisión de tesis.
- g. Asesorar a los estudiantes sobre el desarrollo curricular de la carrera (selección de cursos, elección del tema del trabajo final integrador/tesis y directores/co-directores posibles, temas de investigación, etc.).
- h. Proponer, por medio de la secretaría de posgrado de la respectiva unidad académica, a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional la designación de directores, co-directores, miembros de comisiones y jurados de trabajo final integrador/tesis.
- i. Solicitar, a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica, la revisión del proyecto de trabajo final integrador/tesis al Comité de Ética cuando así corresponda de acuerdo a lo expresado en la solicitud del estudiante, y constatar que el mismo cuente con el informe favorable correspondiente.
- j. Dictaminar acerca del reconocimiento de los créditos que le pudieran corresponder a cursos, seminarios, talleres aprobados y presentados por el estudiante.
- k. Participar activamente en los procesos de acreditación y categorización de la carrera ante CONEAU.
- l. Confeccionar las actas registrando las decisiones tomadas en las reuniones de la junta académica y elevarlas a la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente.
- m. Resolver, mediante acta fundada, todas aquellas situaciones excepcionales no contempladas en este régimen en el marco de los criterios preestablecidos en el reglamento específico de la carrera.

Artículo 14°. Se considera cuerpo académico al director de la carrera, coordinador adjunto, los demás miembros de la junta académica de la carrera, el cuerpo docente, los directores y co-directores de tesis. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, excepcionalmente, mérito equivalente otorgado según la normativa vigente.

El cuerpo docente a cargo del dictado de actividades de posgrado (cursos, seminarios, talleres u otras) estará compuesto, al menos, por un 50% de docentes con trayectoria institucional que formen parte del plantel estable de la UNRC. Los profesores consultos y eméritos de la UNRC son considerados como parte del plantel estable. Los restantes



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

podrán ser docentes externos, entendidos éstos como trabajadores docentes activos y jubilados de otra institución. Los docentes jubilados de la UNRC se considerarán como externos.

Cuando se sucedan cambios por razones de fuerza mayor en el cuerpo docente a cargo de las actividades curriculares que forman parte del plan de estudio aprobado por CONEAU, las juntas académicas deberán sugerir las designaciones de docentes que se consideren oportunas y solicitar la aprobación ante el consejo directivo de la respectiva unidad académica y, posteriormente, del Consejo Superior, hasta tanto se presente a una nueva acreditación de la carrera.

Sobre el carácter de las actividades de posgrado

Artículo 15°. Las actividades de posgrado consisten en cursos, seminarios, u otras actividades académicas, y pueden tener carácter curricular o extracurricular.

Se entiende por "cursos" la participación activa de docentes y estudiantes en actividades de enseñanza y aprendizaje de carácter teóricas, teóricas-prácticas y prácticas, con evaluación obligatoria.

Se entiende por "seminarios" la participación activa de los estudiantes en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura, relacionados con temas de investigación, docencia y/o prácticas profesionales vinculadas a la carrera correspondiente, con evaluación obligatoria.

Se entiende por "otras actividades académicas" aquellas de estudio y prácticas dirigidas, tales como trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, talleres, práctica profesional, con informe final aprobado y certificaciones correspondientes. La cantidad de créditos que se otorguen por estas actividades será hasta un (1) crédito por cada tipo de actividad, salvo casos excepcionales en los que la Junta Académica, a solicitud del Director, considere oportuno otorgar más de un (1) crédito

Artículo 16°. Las actividades de carácter curricular son las que forman parte de las propuestas de una carrera de posgrado estructurada o semi-estructurada aprobadas por resolución de consejo directivo y Consejo Superior. Para carreras personalizadas, la junta académica revisará la calidad y pertinencia de la actividad, y aprobará su ofrecimiento para la carrera en cuestión, lo que deberá constar en la resolución del consejo directivo de la unidad académica correspondiente.

Artículo 17°. Las actividades extracurriculares son aquellas que las unidades académicas decidan realizar y que no forman parte de la currícula de una carrera de posgrado. Tendrán como objetivo aportar en la actualización de los conocimientos de los graduados en el área en la que se desempeñen en su vida profesional. Estas propuestas podrán responder a demandas del sector productivo, de servicios, de extensión, de investigación o académico brindando herramientas acordes para el desarrollo de la labor profesional. También es el objetivo de estas actividades establecer, mantener y reforzar lazos con profesionales, centros de investigación, empresas del sector productivo y de servicios para difusión del conocimiento y mutua colaboración.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Sobre la admisión a carreras de posgrado

Artículo 18°. Los aspirantes a una carrera de posgrado presentarán una solicitud de admisión, con la siguiente documentación:

- a. Certificado/s analítico/s y diploma/s de la carrera/s de grado de nivel superior y de posgrado previa/s, si existiere/n. Para aspirantes extranjeros, los títulos de grado o posgrado obtenidos deberán presentarse con el apostillado o trámite de legalización del máximo organismo, análogo al Ministerio de Educación de la Nación Argentina, que corresponda al país de origen.
- b. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del aspirante o equivalente del país de origen.
- c. Partida de nacimiento actualizada del aspirante.
- d. *Curriculum vitae* del aspirante con las correspondientes constancias.
- e. En el caso de estudiantes no-hispanohablantes, la Certificación de Español: Lengua y Uso (CELU).
- f. Toda otra documentación requerida por la carrera.

Artículo 19°. En el momento de solicitud de admisión, los aspirantes podrán informar a la unidad académica diferentes aspectos relativos a la atención de la diversidad (nombre autopercebido, cualquier tipo de condición o discapacidad que requiera acompañamiento, etc.), ello según el mecanismo o instrumento que se encuentre vigente para tal fin. Frente a una situación de discapacidad de algún estudiante de carreras de posgrado, las secretarías de posgrado de las unidades académicas deberán iniciar las gestiones ante la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad de la UNRC u área de competencia para ello con el fin de garantizar la accesibilidad académica y física de dicho estudiante.

Artículo 20°. La junta académica evaluará los antecedentes de cada aspirante. En el caso de presentarse alguna situación contemplada en el marco de excepciones, la junta académica deberá atenderla sobre la base de los criterios preestablecidos en el reglamento específico de la carrera y deberá dejar explicitado y debidamente fundado en un acta la totalidad de elementos de juicio considerados para otorgar o denegar la admisión. Ante la recomendación de la junta académica, la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente solicitará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC que emita una disposición de admisión del estudiante a la carrera de posgrado considerándose, de esa forma, como estudiante efectivo de la carrera. En caso de que la admisión sea denegada, el estudiante podrá hacer un pedido de reconsideración debidamente fundado a la junta académica. Previo a su admisión, el aspirante será considerado "en proceso de admisión".

Sobre el reconocimiento de créditos



Artículo 21°. A solicitud del interesado, la junta académica podrá acreditar cursos, seminarios y/o talleres aprobados por el estudiante durante los últimos cinco años previos a la admisión, aunque en casos excepcionales, y si lo considera pertinente, podrá hacerlo con actividades de mayor antigüedad. La junta académica también podrá acreditar carreras de posgrado o diplomaturas afines aprobadas con anterioridad a la admisión, siempre que cumplan con los requisitos exigidos. En caso de haber realizado los cursos, seminarios, talleres y/u otra carrera de posgrado en una unidad académica o universidad diferente a la que gestiona su admisión, la junta académica deberá solicitar el programa de cada actividad y *curriculum vitae* de cada uno de los docentes, debidamente certificados por la autoridad competente.

Sobre el trabajo final integrador o tesis

Artículo 22°. Para cumplimentar las carreras de posgrado se debe realizar un trabajo final integrador o tesis, individual, con las características que se señalan en los anexos IV, V y VI según corresponda a cada tipo de carrera.

Artículo 23°. Para la realización del Trabajo Final integrador o tesis, el estudiante será asistido por un Director, quien deberá poseer título académico no menor al grado que se expide o, en casos excepcionales y debidamente justificados, Mérito Equivalente otorgado según normativa vigente. Se requerirá además, que posean antecedentes vinculados con el tema de estudio. En caso de ser necesario, se podría designar un Codirector que deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director. Será exigible la figura del Codirector cuando las características del trabajo así lo requieran o cuando el Director no pertenezca a la Universidad Nacional de Río Cuarto. Si la propuesta incluye un director y un co-director que no pertenecen a la UNRC, la misma deberá estar debidamente fundamentada y será analizada por la Junta Académica de la carrera que corresponda.

Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente. La designación del director y co-director, si lo hubiese, será aprobada por la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC a propuesta de la junta académica respectiva.

Artículo 24°. Serán funciones del director de trabajo final integrador/tesis y co-director, si lo hubiese:

- a. Asistir al aspirante en la presentación de su proyecto de trabajo final integrador/tesis y supervisar su desarrollo.
- b. Acreditar fuentes de financiamiento que permitan la realización del trabajo final integrador/tesis, si corresponde.
- c. Supervisar el cumplimiento del presente régimen por parte del estudiante.
- d. Avalar las presentaciones y/o solicitudes que el estudiante gestione a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica.
- e. Proponer, en caso de ser necesario, posibles integrantes de comisión y jurado de trabajo final integrador/tesis.
- f. Coordinar las reuniones de defensa de avance de tesis o defensa oral de trabajo final integrador/tesis, en el caso de que corresponda, y cualquier otra instancia



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

que lo requiera.

Artículo 25°. Ante el incumplimiento de las funciones del director y/o co-director, la junta académica y la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente deberán convocar a éstos a los efectos de regularizar la situación. En caso de persistir el no cumplimiento podrán ser reemplazados. Para ello, se deberá notificar fehacientemente al director o co-director, según corresponda. Cumplido el plazo de diez (10) días corridos desde esta comunicación sin mediar respuesta satisfactoria, será reemplazado en forma inmediata. En ese caso, a sugerencia del estudiante, la junta académica analizará la propuesta de un reemplazante y elevará el pedido de su designación a la secretaría de posgrado correspondiente y, por su intermedio, a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC.

Artículo 26°. Para el caso de incumplimiento del estudiante o conflicto con su director/es o co-director, si lo hubiese, estos últimos podrán presentar su caso ante la junta académica de la carrera solicitando su desvinculación. En ese caso, dentro de los treinta (30) días corridos de la notificación correspondiente, el estudiante deberá elevar la nueva propuesta del director o co-director reemplazante.

Artículo 27°. Una vez aceptada la versión definitiva del trabajo final integrador/tesis y, en caso de que corresponda defensa oral, el estudiante deberá presentarla dentro de los sesenta (60) días siguientes.

Artículo 28°. La defensa oral podrá ser realizada con la participación de hasta dos (2) miembros del jurado de manera virtual sincrónica, siempre y cuando se garanticen las condiciones de interacción fluida y simultánea entre ellos. Para casos excepcionales, se podrá autorizar la defensa con todos los miembros conectados virtualmente, incluido el estudiante, a solicitud debidamente justificada del interesado. La defensa se llevará a cabo según el mecanismo reglamentado para tal fin. En caso de que, por razones de fuerza mayor, uno de los integrantes del jurado no pueda participar en la defensa, podrá ser reemplazado por el miembro de jurado suplente o por un miembro de la junta académica de la carrera.

Artículo 29°. La defensa oral constituye un acto público y se desarrollará en dos etapas, la primera corresponderá a la presentación del trabajo final integrador/tesis y tendrá una duración de hasta cuarenta y cinco (45) minutos. En la segunda, ya concluida la presentación, el jurado realizará las preguntas que considere necesarias. Posteriormente, se pasará a un cuarto intermedio durante el cual el jurado se reunirá para valorar la misma.

Artículo 30°. Luego de ocurrido el acto de defensa, el jurado deberá elaborar:

- Un dictamen con firma ológrafa (en papel) del/de los miembros local/es del jurado y con firma digital o escaneada de los que participaron por videoconferencia. En casos excepcionales en los que todos los miembros participen por videoconferencia, se aceptará el envío digital del dictamen de un mismo tenor con las firmas correspondientes, el que será refrendado con firma ológrafa del secretario de posgrado de la unidad académica.
- Acta de defensa cumplimentada por el jurado presente y refrendada por el secretario de posgrado de la unidad académica correspondiente. En caso de que la defensa se desarrolle con todos los miembros de manera virtual, el acta



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

será firmada por el secretario de posgrado de la unidad académica correspondiente.

Ambos documentos citados precedentemente son imprescindibles para la validación de la finalización de la carrera de posgrado correspondiente.

El Acta y el Dictamen emitidos por el Jurado de Trabajo Final/Tesis serán elevados por escrito con la firma del Jurado a la Secretaría de Posgrado de la Facultad, quien la elevará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Artículo 31°. En caso de que el trabajo final integrador/tesis y su defensa oral sea aprobado/a deberá constar la calificación en el acta, la que contemplará la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguida (9), Muy Buena (8), Buena (7). De no haber acuerdo entre los miembros del jurado sobre la calificación, se deberá realizar un promedio. Si la defensa oral no fuera satisfactoria, se otorgará una segunda y última oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días, lapso en el que se realizará una nueva exposición.

Artículo 32°. El estudiante deberá entregar la copia del trabajo final integrador/tesis en formato digital vigente, con la correspondiente autorización y licencia de cesión de derechos, a la secretaria de posgrado de la unidad académica para que realice las gestiones necesarias a los fines de incorporarlo al Repositorio Digital de la UNRC, según normativa vigente. Este acto será condicionante para la prosecución del trámite de diploma.

Artículo 33°. La Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional deberá realizar los controles respectivos del certificado analítico final, luego de lo cual el estudiante podrá iniciar el trámite para solicitud de su diploma ante el Departamento de Diplomas y Legalizaciones, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 34°. Todo lo que no conste en esta normativa será interpretado y resuelto, en primera instancia, por la junta académica de la carrera.



Reglamento del Régimen Académico General de Carreras de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

ANEXO II – Régimen de Carrera de Especialización

En el presente anexo se incorporan aspectos específicos del tipo de carrera de posgrado, por lo que se sugiere la lectura en conjunto con los anexos I, II y III del Régimen Académico General de Carreras de Posgrado vigente.

Características generales

Artículo 1°. La carrera de especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. Conduce al otorgamiento de un título de especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación.

Artículo 2°. Podrán aspirar al grado de especialista los egresados que hayan obtenido un título universitario de grado o un título de nivel superior no universitario de carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que sean egresados de carreras universitarias de al menos tres (3) años de duración y que además demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos establecidos, poseer preparación y experiencia laboral acorde con la formación de posgrado que se propone desde la especialización. En ningún caso la admisión y obtención del título de especialista acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo. La junta académica podrá establecer los prerrequisitos necesarios para poder cursar adecuadamente el plan de estudios y, eventualmente, solicitar nivelación al estudiante para cumplir con dicho objetivo.

Artículo 3°. Para la obtención del título de Especialista se deberá cumplimentar un mínimo de trescientas sesenta (360) horas o dieciocho (18) créditos de cursos, seminarios, talleres y/u otras actividades académicas que especifique el plan de estudio, sin sumar las dedicadas al trabajo final integrador. El dictado de los cursos, seminarios, talleres y desarrollo de otras actividades académicas correspondientes a una cohorte de estudiantes no podrá superar tres (3) semestres académicos.

Artículo 4°. Para solicitar admisión a la carrera se deberá presentar la documentación requerida en el artículo 18° del anexo I del presente régimen.

Sobre el trabajo final integrador

Artículo 5°. Para la realización del trabajo final integrador el estudiante deberá contar con la orientación de un director y co-director, si fuese necesario, según los requerimientos y funciones que se establecen en los artículos 23°, 24° y 25° del anexo I del presente régimen.

Artículo 6°. La designación del director y co-director será propuesta por el estudiante a la junta académica quien, en caso de dar su conformidad, la remitirá a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para su aprobación y designación.

Artículo 7°. El trabajo final será individual, de carácter integrador y deberá centrarse



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una profesión, bajo el formato de proyecto, obra, monografía, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras, que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. Cada carrera de posgrado, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final integrador a presentar, incluyendo la cantidad de horas. Se espera que su realización no demande más de 100 horas totales.

Artículo 8°. El estudiante deberá presentar el proyecto del trabajo final integrador avalado por su director y co-director, si lo hubiese, a la junta académica de la carrera a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica. Además, presentará una nota de conformidad de la dependencia o institución donde desarrollará actividades relacionadas con su trabajo final integrador y formularios vigentes para la evaluación de proyectos de investigación por el Comité de Ética.

Artículo 9°. Para la presentación del proyecto de trabajo final integrador, el estudiante deberá tener aprobados el mínimo de créditos establecido en la carrera. Dicha presentación no podrá extenderse más allá de cuatro (4) semestres desde que el estudiante fue admitido y obtuvo la condición de estudiante efectivo de la carrera. En caso de no poder cumplir dicho plazo, la junta académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar un periodo de un (1) semestre.

Artículo 10°. El proyecto de trabajo final integrador deberá ser aprobado por la junta académica de la carrera dentro de los treinta (30) días corridos desde su presentación. De ser necesario, la junta académica, en conjunto con la secretaría de posgrado de la unidad académica consultará a especialistas para la evaluación de los proyectos. De requerirse una reformulación, deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días corridos. La secretaría de posgrado de la unidad académica, a solicitud de la junta académica, elevará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional el proyecto para su aprobación.

Sobre la presentación y evaluación del trabajo final integrador

Artículo 11°. El Trabajo Final es un documento que sintetiza un estudio profundo de un tema delimitado y afín al campo de estudio elegido; pudiendo, entre otras cosas, representar una compilación bibliográfica, un análisis de experiencias, un proyecto, entre otros. En términos generales, contemplará:

- a) La delimitación de un problema o actividad a realizar.
- b) La reunión de la documentación apropiada.
- c) La reflexión sobre el problema o actividad elegida.
- d) El análisis de la información y la aplicación del espíritu crítico.
- e) La presentación por escrito y por ende la comunicación de los resultados del proceso de estudio.

La presentación del documento del Trabajo Final será realizada en lengua española. La defensa oral y pública, si la hubiera, será realizada en lengua española, y deberá ser explicitada en la formulación del proyecto de carrera.

Artículo 12°. Para la presentación y aprobación del trabajo final integrador, el



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

estudiante deberá:

- Tener aprobado la totalidad de los créditos de actividades académicas,
- Tener aprobado el proyecto de trabajo final integrador,
- Presentar el certificado de libre deuda expedido por la unidad académica correspondiente.

Artículo 13°. Dicha presentación no podrá extenderse más allá de cinco (5) semestres. En caso de no poder cumplir dicho plazo, la junta académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar un periodo de un (1) semestre. Transcurrido este plazo, y por razones debidamente justificadas, podrá el Consejo Académico de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC extender dicho plazo de presentación, por última vez, en un periodo no mayor a un (1) semestre.

Artículo 14°. Para la evaluación del trabajo final integrador, la junta académica propondrá un jurado integrado por tres (3) miembros titulares y uno suplente, debiendo ser al menos uno de los titulares externo a la UNRC y uno docente/investigador de la UNRC. El jurado titular externo sólo podrá ser reemplazado por un suplente externo. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente. La Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC designará el jurado, según propuesta de la junta académica. Ésta, previo a la solicitud de designación del jurado, deberá certificar que el estudiante ha cumplimentado los requisitos de créditos establecidos para la carrera.

Artículo 15°. Los miembros del jurado deberán tener título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera o, en casos excepcionales debidamente justificados, se podrá solicitar sólo para uno de ellos mérito equivalente, que será otorgado según la normativa vigente. Además, deberá poseer antecedentes vinculados al área de conocimiento del trabajo final integrador.

Artículo 16°. Una vez designado el jurado, la secretaría de posgrado de la unidad académica notificará fehacientemente al estudiante, quien podrá, en un plazo no mayor de diez (10) días corridos, recusar a alguno de los miembros del jurado siempre que existan motivos debidamente fundados.

Artículo 17°. El jurado deberá expedirse sobre la aprobación del trabajo final integrador dentro de los sesenta (60) días corridos de su notificación. Cumplido dicho plazo, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional lo intimará a dar cumplimiento en el término de 10 (diez) días corridos. Si transcurrido ese lapso no hubiera comunicación al respecto, la junta académica de la carrera, a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica, propondrá el reemplazo del/de los miembro/s del jurado.

Cada miembro del jurado confeccionará un informe escrito, en el que se contemplen los siguientes aspectos:

- Creatividad, destreza conceptual, profundización en el conocimiento de un tema,
- Uso de información bibliográfica suficiente, actualizada y correctamente



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

mencionada,

- Carácter personal y claridad en el conocimiento sobre el tema por parte del autor,
- Pertinencia y calidad de las conclusiones y/o consideraciones a las que arriba.

En el informe se deberá explicitar si el manuscrito de tesis:

-Es aceptado tal como se ha presentado.

-Es aceptado con modificaciones, por lo cual:

a. Las modificaciones sugeridas deberán incorporarse al manuscrito que será presentado al momento de sustanciarse la defensa oral.

b. Se revisará la versión corregida del manuscrito de tesis antes de la defensa oral.

-Es rechazado. ■

Artículo 18°. El jurado decidirá por mayoría acerca de la aprobación, aprobación condicionada o rechazo del trabajo final integrador. En caso de rechazo, el estudiante podrá presentar un nuevo proyecto. En caso de aprobación condicionada, el jurado comunicará por escrito al estudiante las reformulaciones requeridas, quien en un plazo no superior a los tres (3) meses a partir de la notificación, deberá cumplir con lo solicitado.

Artículo 19°. Una vez aprobado el trabajo final integrador, el estudiante deberá presentar la defensa oral, en caso de corresponder, ante el jurado dentro de los sesenta (60) días corridos. Este acto se desarrollará según lo establecido en los artículos 27°, 28°, 29°, 30° y 31° del anexo I del presente régimen.

Artículo 20°. Para carreras de especialización que no requieran defensa oral del trabajo final integrador, se coordinará una instancia de reunión de los miembros designados para su evaluación, que será propiciada por la secretaría de posgrado de la unidad académica. En ella se discutirán las apreciaciones elaboradas sobre el trabajo final integrador, se emitirá un dictamen conjunto con las firmas correspondientes y se consensuará una calificación que constará en el acta de evaluación.

Artículo 21°. De ser satisfactoria la evaluación, se considerará que el estudiante ha cumplido con los requisitos para recibir el título de especialista.

Artículo 22°. El estudiante entregará a la secretaría de posgrado de la unidad académica una copia del trabajo final integrador aprobado en formato digital vigente, atendiendo a lo señalado en el artículo 32° del anexo I del presente régimen, luego de lo cual será posible iniciar el trámite de emisión del diploma.



Reglamento del Régimen Académico General de Carreras de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

Anexo III. Régimen de la Carrera de Maestría

En el presente anexo se incorporan aspectos específicos del tipo de carrera de posgrado, por lo que se sugiere la lectura en conjunto con los anexos I, II y III del Régimen Académico General de Carreras de Posgrado vigente.

Consideraciones generales

Artículo 1°. La carrera de maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional, profundizando el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones.

Artículo 2°. Existen dos tipos de maestrías: las académicas y las profesionales. Las primeras se vinculan específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y en la producción de conocimiento (en general y en dicho campo). Las segundas son aquellas que promueven el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

Artículo 3°. Podrán aspirar al grado de magíster los egresados que hayan obtenido un título de grado universitario o un título de nivel superior no universitario de un plan de estudios de cuatro (4) años o más sin excepción en consonancia con el artículo 39° de la Ley 24.521 de Educación Superior. Las juntas académicas podrán establecer los requisitos necesarios para poder cursar adecuadamente el plan de estudios y, eventualmente, solicitar nivelación al estudiante para cumplir con dicho objetivo.

Artículo 4°. Para la obtención del título de magíster se deberán cumplimentar un mínimo de setecientas (700) horas o treinta y cinco (35) créditos. De éstas, al menos quinientas cuarenta (540) horas deberán destinarse a cursos, seminarios y talleres y, al menos, ciento sesenta (160) horas a la realización del trabajo final o tesis. También se podrán contemplar otras actividades académicas de estudio y/o prácticas dirigidas que tendrán su correspondiente asignación de horas para su reconocimiento.

El dictado de los cursos, seminarios, talleres y desarrollo de otras actividades académicas correspondientes a una cohorte de estudiantes no podrá superar cuatro (4) semestres académicos.

Artículo 5°. Para solicitar la admisión a la carrera se deberá presentar la documentación mencionada en el artículo 18° del anexo I del presente régimen.

Sobre el trabajo final o tesis

Artículo 6°. Para la realización del trabajo final o tesis el estudiante deberá contar con la orientación de un director y co-director, si fuese necesario, según los requerimientos y funciones que se establecen en los artículos 23°, 24° y 25° del anexo I del presente



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

régimen.

Artículo 7°. La designación del director y co-director será propuesta por el estudiante a la junta académica quien, en caso de dar su conformidad, la remitirá a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para su aprobación y designación.

Artículo 8°. El trabajo final o tesis será individual y de carácter integrador. Se espera que reúna las siguientes características según cada tipología:

- Las carreras de maestría de tipo académicas culminan con una tesis en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.
- Las carreras de maestría de tipo profesionales culminan con un trabajo final individual, que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

Artículo 9°. El estudiante deberá presentar el proyecto de trabajo final o tesis avalado por su director y co-director, si lo hubiese, a la junta académica de la carrera a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica. Además, presentará una nota de conformidad de la dependencia o institución donde desarrollará actividades relacionadas con su trabajo final o tesis y formularios vigentes para la evaluación de proyectos de investigación por el Comité de Ética.

Artículo 10°. Para la presentación del proyecto de trabajo final o tesis, el estudiante deberá tener aprobados el mínimo de créditos correspondiente a cursos, seminarios y/o talleres específicos que establezca cada carrera o reglamento de la unidad académica. Para la presentación del proyecto de trabajo final o tesis no podrá extenderse más allá de cinco (5) semestres desde el momento de la admisión. Si el estudiante no presentara el proyecto en los tiempos establecidos perderá la condición de estudiante efectivo. En caso de no poder cumplir dicho plazo, la junta académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar un periodo de un (1) semestre.

Artículo 11°. El proyecto de trabajo final o tesis deberá ser aprobado por la junta académica de la carrera dentro de los treinta (30) días corridos de presentado. De ser necesario, la junta académica, en conjunto con la secretaría de posgrado de la unidad académica, consultará a especialistas para la evaluación de los proyectos. De requerirse una reformulación, deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días corridos. La secretaría de posgrado de la unidad académica, a solicitud de la junta académica, elevará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional el proyecto para su aprobación mediante disposición.

Sobre la presentación y evaluación del trabajo final o tesis

Artículo 12°. Se deberán considerar las características del trabajo final o tesis que se hayan explicitado en la formulación del proyecto de carrera, respetándose las pautas



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

generales establecidas en la normativa vigente.

Artículo 13°. Para la presentación y aprobación del trabajo final o tesis el estudiante deberá:

- Tener aprobado la totalidad de los créditos de actividades académicas,
- Tener aprobado el proyecto de trabajo final o tesis,
- Presentar certificado de libre deuda expedido por la unidad académica correspondiente.

Artículo 14°. Dicha presentación no podrá extenderse más allá de seis (6) semestres. En caso de no poder cumplir dicho plazo, la junta académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar un periodo de un (1) semestre. Transcurrido este plazo, y por razones debidamente justificadas, el Consejo Académico de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC podrá extender dicho plazo de presentación, por última vez, por un periodo no mayor a un (1) semestre.

Artículo 15°. Para la evaluación del trabajo final o tesis, la junta académica propondrá un jurado integrado por tres (3) miembros titulares y uno suplente debiendo ser al menos uno de los titulares externo a la UNRC y un docente/investigador de la UNRC. El jurado titular externo sólo podrá ser reemplazado por un suplente externo. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente. La Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC designará al jurado según propuesta de la junta académica. Ésta, previo a la solicitud de designación del jurado, deberá certificar que el estudiante ha cumplimentado los requisitos de créditos establecidos para la carrera.

Artículo 16°. Los miembros del jurado deberán tener título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera o, en casos excepcionales debidamente justificados, se podrá solicitar sólo para uno de ellos mérito equivalente, que será otorgado según la normativa vigente. Además, deberán poseer antecedentes vinculados al área de conocimiento en la que se inscribe el trabajo final o tesis.

Artículo 17°. Una vez designado el jurado, la secretaría de posgrado de la unidad académica notificará fehacientemente al estudiante, quien podrá, en un plazo no mayor de diez (10) días corridos, recusar a alguno de los miembros del jurado siempre y cuando existan motivos debidamente fundados.

Artículo 18°. El jurado deberá expedirse sobre la aprobación del trabajo final o tesis dentro de los sesenta (60) días corridos de su notificación. Cumplido dicho plazo, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional lo intimará a dar cumplimiento en el término de 10 (diez) días corridos. Si transcurrido ese lapso no hubiera comunicación al respecto, la junta académica de la carrera, a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica, propondrá su reemplazo a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional. Cada miembro del jurado confeccionará un informe escrito donde se contemplen los siguientes aspectos:

- Creatividad, destreza conceptual y metodológica, profundización en el conocimiento de un tema y/o soluciones a problemas específicos y tratamiento



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

de los datos obtenidos, según corresponda.

- Uso de información bibliográfica suficiente, actualizada y correctamente mencionada.
- Carácter personal y claridad en el conocimiento sobre el tema por parte del autor.
- Pertinencia y calidad de las conclusiones y/o consideraciones a las que arriba.

En el informe se deberá explicitar si el manuscrito de tesis:

- Es aceptado tal como se ha presentado.
- Es aceptado con modificaciones, por lo cual:
 - a. Las modificaciones sugeridas deberán incorporarse al manuscrito que será presentado al momento de sustanciarse la defensa oral.
 - b. Se revisará la versión corregida del manuscrito de tesis antes de la defensa oral.
- Es rechazado.

Artículo 19°. El jurado decidirá por mayoría acerca de la aprobación, aprobación condicionada o rechazo del trabajo final o tesis. En caso de rechazo, el estudiante podrá presentar un nuevo proyecto de trabajo final o tesis. En caso de aprobación condicionada, el jurado comunicará por escrito al estudiante las reformulaciones requeridas, quien en un plazo no superior a los seis (6) meses a partir de la notificación, deberá cumplir con lo solicitado.

Artículo 20°. Una vez aprobado el trabajo final o tesis, el estudiante quedará habilitado para la defensa oral dentro de los sesenta (60) días corridos. El acto de defensa oral se desarrollará según lo establecido en los artículos 27°, 28°, 29°, 30° y 31° del anexo I del presente régimen.

Artículo 21°. De ser satisfactoria la evaluación se considerará que el estudiante ha cumplido con los requisitos para recibir el título de magíster.

Artículo 22°. El estudiante entregará a la secretaría de posgrado de la unidad académica una copia del trabajo final o tesis aprobado en formato digital vigente, atendiendo a lo señalado en el artículo 32° del anexo I del presente régimen, luego de lo cual será posible iniciar el trámite de emisión del diploma.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Reglamento del Régimen Académico General de Carreras de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

Anexo IV. Régimen de la Carrera de Doctorado

En el presente anexo se incorporan aspectos específicos del tipo de carrera de posgrado, por lo que se sugiere la lectura en conjunto con los anexos I, II y III del Régimen Académico General de Carreras de Posgrado vigente.

Características generales

Artículo 1°. La carrera de doctorado tiene por objeto la formación de profesionales que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación.

Para las carreras de Doctorado que ofrece la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, la Universidad Nacional de Río Cuarto, se otorgará el Título de Doctor a quienes cumplan con los requisitos del presente reglamento. Dicho Título tendrá valor estrictamente académico especificando el área de conocimiento.

Artículo 2°. Podrán aspirar al grado de doctor los egresados universitarios de grado o egresados de nivel superior no universitario de carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo, sin excepción conforme lo establecido por el artículo 39° de la Ley 24.521 de Educación Superior. La Junta Académica deberá establecer en el Proyecto de Carrera los prerrequisitos y conocimientos necesarios y establecer la eventual nivelación para cumplir con dichos requisitos.

Artículo 3°. Para obtener el título de doctor se deberán cumplimentar como mínimo mil seiscientos (1600) horas u ochenta (80) créditos, distribuidos en cursos, seminarios, talleres, otras actividades y la tesis, considerando lo siguiente:

- Cursos: mínimo 20 créditos,
- Seminarios y/o talleres: mínimo 6 créditos,
- Otras actividades: máximo 5 créditos,
- Tesis: 50 créditos.

El estudiante deberá acreditar al menos 10 créditos en cursos y/o seminarios de Posgrado realizados en la Universidad Nacional de Río Cuarto, y al menos 4 de ellos deberán corresponder a cursos. Los estudiantes que realicen cursos y seminarios de posgrado fuera de la Facultad, además del certificado correspondiente deberán presentar el programa, horas de clases, nómina, grado académico y currículum vitae de los docentes. Toda la documentación debe estar autenticada por la autoridad de Facultad o Posgrado correspondiente.

Los 20 créditos en cursos de posgrado deberán distribuirse en cursos de formación general y específicos (relacionados al tema de Tesis). Deberán cumplir con un mínimo de 12 créditos en cursos específicos y un mínimo de 4 créditos en cursos generales. El número de créditos máximo que podrá asignarse para una misma actividad será de 5



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

(cinco). El total de créditos requeridos, por cursos y/o seminarios, deberán ser obtenidos en un plazo no mayor a los cinco (5) años, desde que el doctorando es notificado de su admisión. Se reconocerán cursos y/o seminarios aprobados no más allá de 5 años previos a la admisión, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Para las carreras de Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales se asignará un máximo de dos (2) créditos por cada seminario aprobado y se admitirá un máximo de diez (10) créditos totales.

Podrá contemplarse la realización de otras actividades vinculadas al doctorado (trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, desarrollos tecnológicos, prototipos, patentes u otras, prácticas profesionales de posgrado), cada una de las cuales deberá contar con un informe final aprobado. La cantidad de créditos que se otorguen por estas actividades será hasta un (1) crédito por tipo de actividad, salvo casos excepcionales debidamente fundamentados, en los que la junta académica decida otorgar más de un crédito. Se podrán considerar también presentaciones a congresos y publicaciones hasta un (1) crédito para cada tipo de actividad, independientemente del número.

La Junta Académica podrá reconocer un máximo de 10 créditos por títulos de especializaciones o maestrías, obtenidos por el doctorando. En caso de haber realizado la carrera fuera de esta Universidad, la Junta Académica solicitará la información adicional que considere necesaria y determinará la vinculación temática entre las carreras. Los créditos serán asignados a cursos específicos y generales.

El doctorando deberá aprobar un examen de comprensión escrita del idioma inglés, durante el curso de la carrera y antes de iniciar la redacción del manuscrito final de tesis. Aquellos estudiantes que acrediten conocimientos de dicho idioma, podrán solicitar la equivalencia correspondiente.

Artículo 4°. Para solicitar la admisión a la carrera se deberá presentar la documentación general mencionada en el artículo 18° del anexo I del presente régimen, a lo que se agregará lo siguiente:

- a. Proyecto de tesis avalado por el director propuesto y co-director, si lo hubiese, incluyendo título, estado actual de conocimiento del tema, hipótesis y objetivos, metodología, resultados esperados, bibliografía general y específica actualizada y detalle de los recursos disponibles que garanticen la concreción de la tesis.
- b. Nota del director y co-director, si lo hubiese, en la que se declare conocer el proyecto de tesis y el régimen general de carreras de posgrado de la UNRC, y se acepte la dirección/co-dirección de la tesis.
- c. *Currículum vitae* del director y co-director, si lo hubiese, con la síntesis de los últimos 5 años (máximo 5 páginas).
- d. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del director y co-director, excepto en el caso de docentes de planta estable de la UNRC.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

- e. Nota de conformidad de la dependencia o institución donde el aspirante desarrollará actividades relacionadas con su doctorado.
- f. Plan tentativo de cursos, seminarios, talleres, participación en reuniones científicas, estadías en centros de investigación, consultas a especialistas y otras actividades a realizar durante el desarrollo de su carrera en función del tema de investigación, avalado por el director y co-director, si lo hubiese.
- g. Formularios vigentes para la evaluación de proyectos de investigación por el Comité de Ética.
- h. Otra documentación requerida por la carrera.

La Junta Académica evaluará los antecedentes del aspirante, quedando expresada la recomendación de admisión en un acta que será elevada a la Secretaría de Posgrado de la Facultad para la prosecución del trámite. El aspirante será considerado como estudiante efectivo una vez que se encuentre admitido mediante Disposición de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, bajo recomendación de la Junta Académica de la carrera.

Sobre la tesis

Artículo 5°. Los aspirantes propondrán la designación de su director y co-director, según los requerimientos y funciones que se establecen en los artículos 23°, 24° y 25° del anexo I del presente régimen. El director y co-director, si lo hubiese, deberán ser investigadores activos, acreditar actividades de investigación y académicas relacionadas con el tema de tesis y poseer antecedentes en la formación de recursos humanos de grado o posgrado.

Artículo 6°. Para evaluar el desarrollo de la tesis se creará una comisión de tesis compuesta por tres (3) miembros, debiendo ser al menos uno externo a la UNRC y uno perteneciente al plantel docente/investigador de la institución. Deberán ser doctores y cumplir los mismos requisitos establecidos para desempeñarse como director y co-director de tesis. En casos excepcionales y debidamente justificados, sólo uno de los miembros de la comisión de tesis podrá contar con mérito equivalente otorgado según normativa vigente, además de poseer antecedentes vinculados al tema de tesis. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones se regirán por lo determinado en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado de la UNRC vigente. Los miembros de la comisión de tesis asumen el compromiso de reunirse con el doctorando en la defensa de al menos un informe de manera presencial física o virtual sincrónica, y colaborar en aquellos asuntos que permitan un mejor desarrollo del proyecto de tesis. También podrán recomendar y asesorar a los estudiantes acerca de actividades curriculares a desarrollar (cursos, seminarios, talleres y otras actividades), principalmente en carreras de doctorado personalizadas y cuando éstas sean oportunas para el desarrollo del proyecto de tesis.

Artículo 7°. El estudiante y su director, y codirector si lo hubiese, propondrán al menos 4 miembros de Comisión de Tesis y será la Junta Académica, la encargada de evaluar, seleccionar y proponer la designación de los tres miembros de la Comisión de Tesis. Esta propuesta será elevada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para su designación definitiva. La



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

junta podrá solicitar la presentación de otros miembros para la inscripción. En el caso de corresponder, se elevará el proyecto de tesis para su evaluación por el Comité de Ética.

Artículo 8°. Una vez designada la comisión de tesis, la secretaría de posgrado de la unidad académica enviará a cada integrante la documentación del aspirante, ante lo cual deberán elevar un informe escrito personal dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de envío. En dicho informe deberá expedirse acerca de:

- Las condiciones académicas reunidas por el postulante, las que deberán ser suficientes para el desarrollo de su tesis.
- Las condiciones académicas del director y co-director, si lo hubiese, en cuanto a su nivel de excelencia y en lo referido a la disciplina de la tesis.
- La originalidad y trascendencia científica del tema de la tesis.
- La correspondencia entre el plan de trabajo y las posibilidades concretas de su realización.

En el informe se deberá explicitar si la solicitud de inscripción:

- Es aceptada tal como se ha presentado.
- Es aceptada con modificaciones en el proyecto de tesis, por lo cual:
 - a. Las modificaciones sugeridas serán discutidas en el primer informe anual.
 - b. Se deberá revisar nuevamente la versión escrita del proyecto modificado.
- Es rechazada.

Si por alguna razón fundamentada algún miembro de la comisión no cumpliera con el plazo, éste podrá extenderse por veinte (20) días adicionales. Transcurrido dicho plazo y de no mediar respuesta, la junta académica propondrá, a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente, a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC su reemplazo por un nuevo integrante.

Artículo 9°. En base al dictamen de los miembros de la comisión de tesis, la junta académica se expedirá y solicitará, a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente, la admisión del estudiante a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC. La admisión deberá ser notificada al postulante, al director y co-director, si lo hubiese, por la secretaría de posgrado de la unidad académica. En el caso que hubiera observaciones o recomendaciones que condicionen la admisión, se notificará al postulante, al director y co-director, si lo hubiese, para que se hagan las reformulaciones pertinentes. Una vez realizadas, la secretaría de posgrado de la unidad académica en acuerdo con la junta académica, pondrá la propuesta reformulada nuevamente a consideración de todos los miembros de la comisión de tesis.

Artículo 10°. El doctorando presentará anualmente un informe escrito, que será evaluado por la comisión de tesis, sobre el estado de avance del desarrollo de la tesis y sobre las actividades de formación aprobadas (cursos, seminarios, talleres, etc.). Si fuese necesario, la comisión podrá hacer sugerencias sobre el desarrollo de la misma.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

El doctorando deberá presentar de manera oral al menos un informe a los miembros de la comisión de tesis durante el desarrollo de la carrera. Esta presentación podrá ser llevada a cabo de manera presencial física o virtual sincrónica. La falta de presentación y aprobación del informe anual, sin justificación fundamentada por escrito, ante la secretaría de posgrado de la unidad académica respectiva, implicará la pérdida de condición de estudiante efectivo. El informe anual de avance del trabajo de Tesis se presentará con el aval del Director, o Codirector si lo hubiese, en las fechas establecidas por el Calendario Académico de Posgrado de la Facultad y deberá adecuarse a lo requerido por la misma.

La Comisión de Tesis, elaborará y elevará a la Secretaría de Posgrado de la Facultad la evaluación del informe anual, debiendo explicitar alguna de las siguientes alternativas: "Aprobar el informe", "Aprobar el informe con modificaciones" o "Desaprobar el informe". En caso de desaprobar el informe anual, el estudiante deberá presentar un informe reformulado considerando las sugerencias de la comisión de tesis, en un plazo que será determinado por la Junta Académica de la carrera. Además, la Comisión deberá sugerir a partir del segundo informe anual obligatorio, los créditos por cursos, seminarios y otras actividades que consten en la Planilla de Créditos, según los artículos 3 del presente anexo y 15 del anexo I del presente reglamento. La comisión de tesis establecerá, en acuerdo con el director y co-director, si lo hubiese, el momento apropiado para la redacción final de la tesis.

Sobre la presentación y evaluación de la tesis

Artículo 11°. La presentación final de la tesis para su evaluación se podrá hacer a partir de los dos (2) años y no más allá de los cinco (5) años cumplidos desde la admisión del doctorando. En caso de no poder cumplirse con el plazo máximo, la junta académica evaluará la posibilidad de extender el mismo por el término de un (1) año. Transcurrido dicho periodo, por razones debidamente justificadas y por última vez, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad, a través de la consulta al Consejo Académico de Posgrado, podrá extender el plazo por un (1) año más.

Artículo 12°. Por los mismos mecanismos y con las condiciones determinadas para la designación de la comisión de tesis, se designará un jurado de tres (3) miembros, debiendo ser al menos uno externo a la UNRC y uno pertenecer al plantel docente/investigador de la institución y cuyos requisitos (e incompatibilidades) son los mismos que los establecidos para ser director, co-director o miembro de la comisión de tesis. El jurado podrá estar integrado por los miembros de la comisión de tesis. Las funciones del jurado serán las de evaluar la tesis y dictaminar su aprobación o rechazo.

Artículo 13°. El doctorando remitirá el borrador de tesis en formato digital a la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente, para que ésta los eleve a los miembros del jurado. Cada integrante del jurado, en un lapso no mayor de sesenta (60) días corridos, deberá informar a la secretaría de posgrado de la unidad académica sobre la aceptación, las observaciones y correcciones pertinentes, o el rechazo. El doctorando deberá cumplir con lo requerido por el jurado en un lapso no superior a los 6 (seis) meses. Si la tesis fuera totalmente rechazada por la mayoría de



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

los miembros del jurado, el aspirante podrá sólo reiniciar los trámites desde el comienzo presentando una nueva inscripción y nuevo tema de tesis.

En la evaluación del manuscrito de tesis los miembros del jurado deberán tener en cuenta:

- Que la tesis represente un avance original y significativo en el conocimiento del tema.
- Que esté sustentada por la información bibliográfica, documental o experimental de evidencia y argumentación suficiente, y que esa información esté correcta y puntualmente mencionada de acuerdo con las normas de orden técnico y metodológico de la disciplina en estudio.
- Que la redacción, sintaxis, método de exposición y forma de presentación sean correctos, claros y respondan al lenguaje propio de la disciplina específica.
- Que sea una investigación de carácter personal y que demuestre con claridad el aporte individual al conocimiento del tema.

En la evaluación se deberá explicitar que el manuscrito de tesis es:

- Es aceptado tal como se ha presentado
- Es aceptado con modificaciones, por lo cual:
 - a. Las modificaciones sugeridas deberán incorporarse al manuscrito que será presentado al momento de sustanciarse la defensa oral
 - b. Se revisará la versión corregida del manuscrito de tesis antes de la defensa oral
- Es rechazado, por lo cual se deberá presentar una nueva versión del manuscrito para su evaluación

Artículo 14°. Una vez aceptada la versión de la tesis por el jurado, el doctorando, su director y co-director, si lo hubiese, fijarán en acuerdo con los miembros del jurado, la fecha en que se realizará la defensa oral de la tesis, en un plazo no superior a los sesenta (60) días corridos de aceptación de la misma e informará a la secretaría de posgrado de la unidad académica.

Artículo 15°. La defensa oral se cumplirá ante el jurado en un acto público presidido por un representante de la secretaría de posgrado de la unidad académica o de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional. La misma se llevará a cabo según lo establecido en los artículos 27°, 28°, 29°, 30° y 31° del anexo I del presente régimen. El doctorando defenderá en primer lugar su tesis y las perspectivas futuras del trabajo en la línea de investigación, en un lapso no superior a los 45 minutos totales. Concluida esta exposición, el jurado realizará las preguntas que considere necesarias. Luego se pasará a un cuarto intermedio, durante el cual el jurado se reunirá para valorar la misma. Finalizada esta instancia, se considerará que el doctorando ha cumplido con los requisitos para recibir el grado académico de doctor.



*Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas,
Físico-Químicas y Naturales*

*"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"*

Artículo 16°. El estudiante entregará a la secretaría de posgrado de la unidad académica una copia de la tesis aprobada en formato digital vigente, atendiendo a lo señalado en el artículo 32° del anexo I del presente régimen. Este acto será condicionante para la prosecución del trámite para expedición de diploma.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Confeccionado el Miércoles 05 de junio de 2024 a las 10:21:15

Este documento se valida en <https://fd.unrc.edu.ar> con el identificador: **DOC-2024_165_Reglamento carreras Posgrado [7c2ac4]**.

Documento firmado conforme Ley 25.506 y Resolución Rectoral 255/2014 por:



MARCELA ELENA DANIELE
Decana
Facultad de Cs. Exactas Fco. Qcas. y Nat.

MARIA MARTA REYNOSO
Secretaria Académica
Facultad de Cs. Exactas Fco. Qcas. y Nat.